



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2604-SPA-1942
y Acumulado PAOT-2022-2606-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17170

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2604-SPA-1942 y acumulado PAOT-2022-2606-SPA-1943** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *edificio en Thiers 251, colonia Anzures [Alcaldía Miguel Hidalgo entre calle Kepler y Mariano Escobedo], quienes tienen un aparente aire acondicionado que por la parte de atrás del edificio da a(...) calle Kepler y hace un ruido durante 24 hrs 365 días al año de más de 60 hz, cuando de acuerdo a la ley, después de las 22:00 hrs. no debe de haber ruidos de más de 50hz (...); 2.- (...) Al parecer las máquinas de aire acondicionado son las que generan el ruido (...) corporativo de Pentafor Thiers 251 [colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo]. El ruido está en niveles de 65 decibeles (...) parece provenir de una planta o máquinas de aire acondicionado, se escucha todo el día y toda la noche, toda la semana (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un equipo de aire acondicionado y/o maquinaria del inmueble ubicado en calle Thiers número 251, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido este tipo de contaminante, que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2604-SPA-1942
y Acumulado PAOT-2022-2606-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17170 -2022

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de una de las personas denunciantes, un estudio de emisiones sonoras generadas por los equipos de extracción motivo de denuncia, en el horario y día previamente establecidos; y a través del folio PAOT-2022-587-DEDPA-433 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que los encontró generaron un nivel sonoro corregido total de 69.20 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-12248-2022 a una persona quien dijo ser el encargado del establecimiento mercantil denunciado; posteriormente, a petición de la persona moral denominada "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", se realizó un reconocimiento de hechos en sus instalaciones, durante el cual se constató que cuentan con 3 plantas de energía eléctrica en el segundo nivel del inmueble, mismas que se encontraron apagadas y a decir de los visitados, sólo operan cuando hay fallas eléctricas por parte de la CFE; así como, 24 ventiladores de 1 tonelada y 48 ventiladores de 2 toneladas, todos estos equipos distribuidos en los 14 pisos del edificio, que funcionan de manera alternada, intermitente y automática.

Aunado a lo expuesto, en el reconocimiento de hechos detallado con antelación, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un edificio colindante al visitado, el cual pertenece a la empresa "Teléfonos de México" con domicilio en calle Kepler número 200, en cuyo tercer piso tiene numerosos equipos de enfriamiento, que al momento de la diligencia generaban emisiones sonoras superiores a los equipos de la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V."

Posteriormente, esta entidad recibió un escrito promovido por la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", quien en seguimiento a los hechos en investigación, manifestó que ocupan la "Torre Heldan", conformada por 16 pisos y planta baja, que rentan los espacios para uso de oficina, cuyos equipos de aire acondicionado operan de las 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, tratándose de los siguientes: 3 unidades de la marca Rheem, de 1 tonelada de refrigeración, 3 unidades de la marca Daikin de 1 tonelada de refrigeración, 15 unidades de la marca MCQuay de 2 toneladas de refrigeración, 24 equipos de la marca Carrier de 1 tonelada de refrigeración, y 48 equipos de la marca Carrier de 2 tonelada de refrigeración; los cuales quedan a una altura considerable de las casas habitación; asimismo, refirió que colindan con las instalaciones de TELMEX, el cual cuenta con equipos de enfriamiento de mayor capacidad y se localizan en un techo de un primer piso, lo cual los hace cercanos a las casas habitación.

Adicionalmente a lo anterior, la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", remitió 2 estudios de emisiones sonoras realizados por laboratorio certificado ante la Secretaría del Medio Ambiente, en horario diurno y nocturno; en ambas mediciones el ruido de fondo fue mayor al de la fuente emisora, es decir, el ruido generado por los equipos de la citada inmobiliaria no exceden por sí solos los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Finalmente, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2606-SPA-1943 remitió al personal adscrito a esta Subprocuraduría un correo electrónico mediante el cual manifiesta que ya había ingresado denuncia relacionada con las emisiones sonoras generadas por otro inmueble; asimismo, por lo que respecta a la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2604-SPA-1942 se le llamó vía telefónica al número que proporcionó en su denuncia, sin que persona alguna atendiera el llamado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2604-SPA-1942
y Acumulado PAOT-2022-2606-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17170 -2022

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que esta Subprocuraduría constató que existen otras fuentes aledañas a la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", ubicada en calle Thiers número 251, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, que generan emisiones sonoras de mayor intensidad; asimismo, la citada persona moral presentó 2 estudios de emisiones sonoras elaborados por un laboratorio certificado ante la Secretaría del Medio Ambiente, mediante los cuales determinó que el ruido generados por sus equipos no exceden por sí solos los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de una de las personas denunciantes, un estudio de emisiones sonoras generadas por los equipos de extracción motivo de denuncia, en el horario y día previamente establecidos; y a través del folio PAOT-2022-587-DEDPA-433 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que los encontró generaron un nivel sonoro corregido total de 69.20 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/200-12248-2022 a una persona quien dijo ser el encargado del establecimiento mercantil denunciado; posteriormente, a petición de la persona moral denominada "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", se realizó un reconocimiento de hechos en sus instalaciones, durante el cual se constató que cuentan con 3 plantas de energía eléctrica en el segundo nivel del inmueble, mismas que se encontraron apagadas y a decir de los visitados, sólo operan cuando hay fallas eléctricas por parte de la CFE; así como, 24 ventiladores de 1 tonelada y 48 ventiladores de 2 toneladas, todos estos equipos distribuidos en los 14 pisos del edificio, que funcionan de manera alternada, intermitente y automática.
- En el reconocimiento de hechos detallado con antelación, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un edificio colindante al visitado, el cual pertenece a la empresa "Teléfonos de México" con domicilio en calle Kepler número 200, en cuyo tercer piso tiene numerosos equipos de enfriamiento, que al momento de la diligencia generaban emisiones sonoras superiores a los equipos de la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.".
- Esta entidad recibió un escrito promovido por la "Inmobiliaria Heldan, S. A. de C. V.", quien en seguimiento a los hechos en investigación, manifestó que ocupan la "Torre Heldan", conformada por 16 pisos y planta baja, que rentan los espacios para uso de oficina, cuyos equipos de aire acondicionado operan de las 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, tratándose de los siguientes: 3 unidades de la marca Rheem, de 1 tonelada de refrigeración, 3 unidades de la marca Daikin de 1 tonelada de refrigeración, 15 unidades de la marca MCQuay de 2 toneladas de refrigeración, 24 equipos de la marca Carrier de 1 tonelada de refrigeración, y 48 equipos de la marca Carrier de 2 tonelada de refrigeración; los cuales quedan a una altura considerable de las casas habitación; asimismo, refirió que colindan con las instalaciones de TELMEX, el cual cuenta con equipos de enfriamiento de mayor capacidad y se localizan en un techo de un primer piso, lo cual los hace cercanos a las casas habitación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2604-SPA-1942
y Acumulado PAOT-2022-2606-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200-

171701 -2022

- La "Inmobiliaria Helden, S. A. de C. V.", remitió 2 estudios de emisiones sonoras realizados por laboratorio certificado ante la Secretaría del Medio Ambiente, en horario diurno y nocturno; en ambas mediciones el ruido de fondo fue mayor al de la fuente emisora, es decir, el ruido generado por los equipos de la citada inmobiliaria no exceden por sí solos los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2606-SPA-1943 remitió al personal adscrito a esta Subprocuraduría un correo electrónico mediante el cual manifiesta que ya había ingresado denuncia relacionada con las emisiones sonoras generadas por otro inmueble; asimismo, por lo que respecta a la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2604-SPA-1942 se le llamó vía telefónica al número que proporcionó en su denuncia, sin que persona alguna atendiera el llamado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG